

## b) Para la BRL:

- La bomba será centrífuga con motor refrigerado por aire, construida en aleación resistente al agua del mar y con el eje de acero inoxidable.

- Dispondrá de un colector de aspiración de 2,5'' de diámetro con racor Storz B especial.

- En impulsión dispondrá de una boca con racor TB-70, válvula de clapeta y husillo autocerrante.

- La bomba estará equipada con un sistema de cebado, su funcionamiento será automático y se podrá cebar a cualquier régimen de motor.

- Será capaz de dar aspirando a 1,5 m de altura geométrica:

500 l/min. a 5 Kg/cm<sup>2</sup>.

300 l/min. a 6 Kg/cm<sup>2</sup>.

## 7. Carretes y mangueras.

## a) Para la BUL.

Colocada encima de la bomba contraincendios y sobre una plataforma forrada de aluminio estriado se dispondrá una devanadera de primeros auxilios, dotada de 40 m de manguera semirrígida de 25 mm de diámetro interior, con racores TB-25, que permitan separar la manguera de la devanadera con facilidad, y lanza con empuñadura tipo pistola para trabajo en presión normal y alta presión, prevista para el lanzamiento de agua en chorro compacto o cono de niebla ajustable.

Deberá disponer de junta de entrada axial, sistema de rebobinado con indicación necesaria para que pueda operarse cómodamente desde el suelo y freno de resorte.

## b) Para la BRL.

Estará dotada de dos carretes situados en la parte superior del conjunto, uno en cada costado.

Portará 120 m de manguera de 25 mm de diámetro racorada en sus extremos con racores tipo Barcelona.

## 8. Dotación básica.

## a) Para la BUL:

- 1 Juego de herramientas de vehículo.
- 1 Rueda repuesto completa.
- 2 Calzos para ruedas.
- 1 Gato hidráulico.
- 1 Trípode plegable y extensible para faro delantero.
- 1 Carrete de 30 m de cable para conexión faro delantero.

- 4 Tubos para aspiración flexibles de 2,5 m, con acoplamiento rápidos.

- 1 Filtro de aspiración con conexión rápida.
- 2 Llaves de apriete.
- 2 Extintores.
- 1 Cuenta horas en el motor del vehículo.
- 1 Cuenta horas en la bomba contraincendios.

## b) Para la BRL:

- 6 Metros de mangotes de aspiración de 45 mm.
- 2 Extintores.
- Depósito para combustible.
- 2 Lanzas chorro-niebla 25 mm.
- Cuenta horas en el motor del vehículo y en la bomba.
- Filtro de asignación con conexión rápida.

Equipamiento contraincendios y rescate:

- Dos Equipos de Respiración Autónoma
- Dos Botellas de Aire.
- Tres Lanzas.
- Mangueras.

- Un Equipo de Achique.
- Material de Desescombros.
- Cuatro Bifurcaciones y Reducciones.
- Un Equipo de Espuma.

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*DECRETO 218/1997, de 23 de septiembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Ayuntamiento de Albolote (Granada) de parcela de 1.728 m<sup>2</sup>, ubicada en el pago de Tinar, de esa localidad, con destino a la construcción de un centro de salud y se adscribe al Servicio Andaluz de Salud.*

Por el Ayuntamiento de Albolote (Granada) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de 1.728 m<sup>2</sup>, ubicada en el pago de Tinar de esa localidad, con destino a la construcción de un centro de salud.

Por la Consejería de Salud se considera de interés la aceptación de la referida donación en orden a mejorar el dispositivo de asistencia primaria existente en la zona.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de septiembre de 1997.

**DISPONGO**

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de Albolote de parcela ubicada en el pago de Tinar de esa localidad. La parcela citada tiene una superficie de 1.728 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, con calles de nueva apertura, y Oeste, con zona verde.

La parcela se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Granada, al folio 108 del libro 104 de Albolote, finca núm. 8.595.

Segundo. El inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito al Servicio Andaluz de Salud con destino a la construcción de un centro de salud.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 23 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 7 de octubre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), el uso del inmueble sito en esa localidad, Plaza de España, núm. 9, con destino a actividades de carácter cultural y social.*

Por el Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en esa loca-

lidad, Plaza de España, núm. 9, con destino a actividades de carácter cultural y social.

El bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27, párrafo primero, y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión del inmueble, para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de octubre de 1997, adoptó el siguiente

#### ACUERDO

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), de conformidad con los artículos 6, 27, párrafo primero, y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble sito en Plaza de España, núm. 9, de esa localidad, con destino a actividades de carácter cultural y social, por un plazo de 50 años. El citado inmueble tiene una extensión superficial de ciento veintisiete metros y sesenta decímetros cuadrados y linda: Por la izquierda, con inmueble propiedad de don José Sánchez Morán y don Antonio Vico Ruiz; por la derecha, con inmueble propiedad de don Felipe González Nadal y don Manuel Arjona Varo; y por el fondo, con inmueble propiedad de doña Joaquina Jiménez Moreno. Se encuentra inscrito a nombre de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Registro de la Propiedad de Lucena, al Folio 68, Tomo 981 del Archivo, Libro 820 de Lucena, Finca núm. 521-N, inscripción 17.<sup>a</sup>

Segundo. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir del cesionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) se obliga a asumir los gastos necesarios de mantenimiento para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que recaigan sobre el inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantener durante dicho plazo en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el cesionario, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I, del Título II, de la Ley 4/1986,

de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

#### CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

*ORDEN de 22 de octubre de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Automóviles Casado, SA, concesionaria del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Sindicato Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de CC.OO. de Málaga ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas a las 24 horas de los días 10, 12, 14, 17, 19, 21, 24, 26 y 28 de noviembre de 1997 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Automóviles Casado, S.A., concesionaria del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos, o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Automóviles Casado, S.A., presta un servicio esencial en la provincia de Málaga al ser la concesionaria del transporte interurbano de viajeros en la provincia de Málaga, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía